

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601466
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de dependencia que la persona interesada presentó el 03/12/2025.

Por ello, el 25/03/2026, al no haber transcurrido el plazo de 6 meses, pero sí el plazo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de grado y constándonos que la persona no había sido aún valorada, solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento manifestó que la solicitud de revisión de grado fue grabada con fecha 27/03/2026, quedando pendiente aportar documentación requerida para completar el expediente; documentación fue aportada por la persona interesada el 01/04/2026 y que el expediente se encontraba pendiente de validación por parte de la Conselleria.

Por ello, el 13/05/2026 consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe, dirigida, en esta ocasión, tanto al Ayuntamiento de Alicante como a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

La Conselleria nos informó de que la solicitud pasó a estado "comprobada" el día 17 de abril de 2026 en la aplicación informática «ADA» y el Ayuntamiento nos indicó que, tras la validación del expediente, la persona fue valorada y emitido informe social de seguimiento por personal técnico del Ayuntamiento con fecha 03/06/26.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601466, de 23/07/2026](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECOMENDAMOS** la implementación de medidas que le permitan realizar las valoraciones de las personas en situación de dependencia en los tiempos que posibiliten el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017 y acabar con la lista de espera para valoraciones

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para la tramitación de los expedientes conforme al procedimiento establecido.

2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de la solicitud, emita y notifique la resolución de revisión de la situación de dependencia y, en su caso, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención.
3. **SUGERIMOS** que la resolución de revisión del PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia.

Ambas Administraciones remitieron la preceptiva respuesta a esta institución dentro del plazo establecido para ello.

El Ayuntamiento de Alicante aceptó expresamente la recomendación formulada y manifestó su compromiso con el cumplimiento estricto de la obligación de cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017.

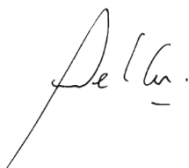
Por lo que se refiere a la Conselleria, nos indicó expresamente que:

(...) por resolución de 18 de junio de 2026 se ha resuelto su solicitud de revisión de su situación de dependencia, confirmando el GRADO 2 que tenía reconocido por resolución de 9 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta dirección general en el plazo de treinta días desde la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social.

En atención a lo expuesto, dado que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que constituía el objeto de la queja ha quedado resuelto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se indica expresamente a la persona interesada que, en el caso de que hubiese interpuesto Reclamación Previa a la vía judicial contra la referida Resolución y no hubiese recibido respuesta expresa en el plazo de 45 días desde su registro, puede volver a dirigirse a esta institución para que abramos un nuevo expediente de queja.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana